

Honorable
Magistrado Sustanciador
Sala Cuarta de Decisión Civil- Familia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Dr. Juan Carlos Cerón Díaz
seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: Apelación de Sentencia.
Pertinencia- Reivindicatorio
Zeky Sbagh K. vs. WILLIAM PEÑA Y. y OTRA; y Viceversa.
Rad. N° 2016- 00211 (44.217) (44.435)

Suscribo este memorial en mi reconocida condición de apoderado judicial de los reivindicantes favorecidos con la sentencia de primer grado (24.06.2022), pero parcialmente recurrida en apelación; para manifestar por este medio al Despacho del operador *ad- quem* lo siguiente:

1. TRAMITE DE LA ALZADA

Por medio de auto calendado el 30 de octubre del año anterior dictado dentro del trámite arriba reseñado su Despacho, Honorable Magistrado, después de *“Admitir el recurso de apelación interpuesto.”*, dispuso también (...) *“Correr traslado a las partes por el término legal.”*.

En tiempo hábil a través de mensaje de datos del 18.10.2022 solicité al Tribunal autorización para aportar una prueba pericial con el cálculo de los frutos civiles que fueron denegados con la sentencia ahora apelada; según lo allí brevemente explicado. Pero, cuando se esperaba tal autorización irrumpió esa Sala Unitaria con el proveido fechado el 21/02/2023, por medio del cual, entre otras ordenaciones, se dispuso allí (...) *“Por último se dejará sin valor y efecto la decisión fechada el 10 de octubre del 2022, por medio de la cual se admitió la alzada, por sustracción de material (sic).”*.

Por medio de memorial electrónico del 27 de febrero de 2022 se solicitaron por el suscrito aclaraciones al texto del proveido últimamente citado, decididas últimamente por medio del auto del 08 de junio hogañ.

2. SUPLICA

En ese orden de ideas enterado este apoderado de la más reciente decisión acabada de citar que, después de instrucciones impartidas a la Secretaría , ordenó en su punto **SEGUNDO** resolutivo *“NEGAR la solicitud de aclaración de fecha 21 de febrero de 2023”* ; por este medio al Despacho del Señor Magistrado Ponente (M.P.) digo que

luego de ese último pronunciamiento notificado con su inserción en el Estado N° 100, fijado el 09.06.2023; interpongo aquí el Recurso de Súplica contra la providencia cuyas aclaraciones fueron denegadas, con las finalidades previstas en Art. 331 del Código General del Proceso (CGP.), armonizado estrechamente con la parte final del Art. 285, *ibidem*.

Va encaminada la anunciada impugnación en contra, muy especialmente, de la decisión que se puede leer en el remate del censurado proveído cuyo contenido, nuevamente copiado, es del siguiente tenor:

*“Por último, se dejará sin valor y efecto la decisión fechada el 10 de octubre de 2022, por medio del cual **SE ADMITIÓ LA ALZADA**, por sustracción de material (sic).”*. (las mayúsculas no son textuales)

2.1 Razones de mi disenso-. Ceñido a las exigencias del inciso final del precitado Art. 331 del C.G.P. procedo a explicar enseguida las razones de mi rotundo desacuerdo con la actuación por este medio recurrida:

2.1.1. Inscripciones Registrales de Carácter Administrativo. - Si examinamos rigurosamente el Folio de Matrícula Inmobiliaria 045-34341 (FMI) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga (ORIPS) que tuvo a la vista el sustanciador (MP) al momento de motivar la ahora censurada actuación, quedará claro y suficientemente establecido que las Anotaciones N° 005 y N° 006, ambas de fecha 11. 11. 2015, tienen la misma Radicación (2015-3743), son originadas por la misma **autoridad administrativa** (Ministerio de Agricultura de Bogotá, D.C.) y, lo más importante: fueron comunicadas las mismas a la ORIPS mediante un único Oficio (1258 del 03/11/2015); aunque aparezcan asentadas en diferentes casillas de anotación registrales.

Esto último se explica por la circunstancia consistente en que, mientras que la primera de las mencionadas anotaciones (N° 005) se refiere a una medida provisional tendiente a la identificación predial del consabido inmueble; la segunda (N° 006) hace alusión a la PROTECCIÓN JURÍDICA de los derechos reales que recaen sobre el mismo fundo rural, de propiedad del otrora petitionario en su pretendida condición de Víctima del Conflicto Armado. Pero adviértase, además, que ambas anotaciones registrales están soportadas en la misma disposición legal (Numeral 2 del Art. 13 del Decreto 4829 de 2011, Reglamentario de la Ley 1448 de 2011 – Nueva Ley de Víctimas , (LV.)- ; referida a la “**Resolución de inicio del estudio.**” , obviamente, en consonancia con lo que al respecto dispone el Art. 76 (4) de la precitada LV., como obligatoria antesala de la inscripción, o no; del respectivo inmueble en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF); formalidad esta última que, en caso positivo, se constituye esa misma en **Requisito de Procedibilidad** -ahora si- del Proceso Judicial de

Restitución de Tierras, cuya competencia, como se sabe, está legalmente atribuida a Magistrados o Jueces especializados. (Arts. 75,79,85, LV.)

2.1.2 Inscripción Denegada y Cancelación Registral. -Agotado el corresponde trámite administrado y habiendo resultado fallida la solicitud de inscripción (IDI 23007) del predio de marras en el prenombrado (SRTDAF) que había sido formulada por su propietario como pretensa víctima del conflicto armado; en firme el Acto Administrativo que así lo decidió, la respectiva Autoridad Administrativa la comunicó en ese sentido a la ORIPS para la cancelación de las comentadas anotaciones registrales; tal como consta en la casilla de la Anotación N° 007, fechada el 23 de noviembre de 2016 (Rad. 2016-3284) del aquí examinado FMI. ; sin qué, aparentemente, de tal circunstancia se hubiera percatado el Despacho del operador judicial *ad quem* al momento de proferir el interlocutorio objeto de esta Súplica.

2.1.3 Premisas Supuestas o Inexistentes. - De lo acabado de sintetizar devienen entonces en supuestas o inexistentes las circunstancias que sirvieron de motivación a la decisión impugnada. Porque, según puede verificarse, el inmueble descrito en el FMI 045-34341 de la ORIPS, registrado como de copropiedad del ahora reivindicante WILLIAM PEÑA YEPES favorecido con el fallo de primera Instancia, actualmente se halla en estado de NO INSCRIPCIÓN en el nuevamente citado RTDAF. (ver anexo).

Siendo así, adviértase que no se colma entonces el Requisito de Procedibilidad exigido por las disposiciones legales citadas *ut supra*. Y en consecuencia no puede existir, como en efecto no lo hay ahora, ni antes lo hubo, trámite o Proceso Judicial alguno de Restitución de Tierras al cual debía o deba, hipotéticamente, acumularse actualmente el proceso arriba referenciado; pues son obvias las razones procesales. Más aún: de estar en curso algún proceso judicial de tal naturaleza restaurativa, tampoco hay evidencia en el paginario físico, ahora digitalizado contentivo del proceso que nos ocupa, de que al mismo expediente haya sido arrimada comunicación alguna en tal sentido, que hubiera sido remitida por el Magistrado o Juez competente al Despacho de conocimiento del proceso de la referencia. Esta hipótesis, para que pudieran surtirse los efectos de la acumulación aludida en las disposiciones de los Artículos 95 (3), de la L.V. y del Artículo 1 del Acuerdo PSAA13-9857, C.S.J., y echada de menos en el auto aquí recurrido. Y por esa vía amenazar infundadamente con viciar la validez de la sentencia apelada, por causa de la supuesta pérdida de la competencia que ha mantenido siempre el operador primario desde el año 2016 cuando llegó el expediente a su Despacho procedente del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga.

3. ANEXOS

Con carácter ilustrativo estoy entregando junto con este mensaje de datos (i) el reexaminado FMI. 045-34341 de la ORIP, expedido con fecha más reciente (23/02/2023) , y (ii) reproducción de la comunicación que le hizo llegar a mi poderdante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras con sede en Santa Marta, fechada el 25 de noviembre de 2022; con la certificación del estado actual de NO INSCRIPCIÓN que ostenta el inmueble de marras, aducida renglones arriba por este apoderado. Ambos documentos públicos van en formato PDF.

4. TRASLADO

Del presente memorial con sus anexos estoy dando traslado a la contraparte. Esto en cumplimiento de lo normado en el Parágrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022.

Comedidamente,

ROBERTO RUIZ ROMERO
T.P. N° 18.032, C.S.J.

Barranquilla, junio 14 de 2023

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230224359172756964
Pagina 1 TURNO: 2023-4097

Nro Matrícula: 045-34341

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 10:56:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 045 - SABANALARGA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: REPELON VEREDA: REPELON
FECHA APERTURA: 10-10-1996 RADICACIÓN: 96-3125 CON: RESOLUCION DE: 19-09-1996
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO DENOMINADO PARECLA 1A AGROZOOECRIA, LTDA EL CUAL FORMA PARTE DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSION CONOCIDO CON EL NOMBRE DE OLIVO # 2, EN JURISDICCION DE REPELON, CUYA EXTENSION ES DE 3 HTS. 4.300 M2 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS: NORTE , 245 METROS ORIENTE, 86 MTS POR EL SUR, 316 MTS, OCCIDENTE, 105 MAS 56 METROS LINEALES. VER COPIA DE LA RESOLUCION N. 541 19-09-96 INCORA. DECRETO 1.984, ARTICULO 11.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01. 04-11-67 ESCRITURA # 992 DE 31-10-67 NOTARIA 2 DE CARTAGENA, COMPRAVENTA DE : BORGE ESCOBAR JORGE, BORGE ESCOBAR AMIN, BORGE DE BUSTAMANTE TITA. BORGE ESCOBAR MIGUEL. BORGE ESCOBAR FIDEL A: INCORA. 02. 14-05-66 ESCRITURA # 700 DE 18-04-66 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA , COMPRAVENTA DE: COMPA/IA AGROPECUARIA COSTE/A LIMITADA. GONZALEZ DEL CORRAL DE OBREGON JUANA A: INCORA .

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE . OLIVO 2. PARCELA 1A AGROZOOECRIA LTDA 3HTS 4.300 M2

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

045 - 3916

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-10-1996 Radicación: 3125

Doc: RESOLUCION 541 del 19-09-1996 INCORA de BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$4,918

ESPECIFICACION: : 101 ADJUDICACION, N. TRANSFERIR, GRAVAR CEDER, ETC SIN PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DEL INCORA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: PE/A YEPES WILLIAM

X

A: RODRIGUEZ DE PE/A IVON ESTHER

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-03-2004 Radicación: 2004-567

Nro Matrícula: 045-34341

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230224359172756964

Nro Matrícula: 045-34341

Pagina 4 TURNO: 2023-4097

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 10:56:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-4097

FECHA: 24-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: YERLIS MARGARITA MOLINA TEJERA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230224359172756964

Nro Matrícula: 045-34341

Pagina 2 TURNO: 2023-4097

Impreso el 24 de Febrero de 2023 a las 10:56:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 618 del 12-03-2004 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU de SABANALARGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS DEMANDA(PERTENENCIA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SABAGH KOURE ZEKY

A: PE/A YEPES WILLIAM

X

A: RODRIGUEZ DE PE/A IVON ESTHER

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-08-2007 Radicación: 2007-2087

Doc: OFICIO 1066 del 24-08-2007 JUZGADO 1 PROM. CTO. de SABANALARGA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ZABAHG KOURE ZEKY

A: RODRIGUEZ DE PE/A IVON ESTHER

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2014 Radicación: 2014-490

Doc: OFICIO 1160 del 10-12-2013 JUZGADO 001 PROMISCOU DE CIRCUITO DE SABANALARGA de SABANALARGA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SABAGH KURE SEKY JOSE

A: OTROS

A: PE/A YEPES WILLIAM

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-3743

Doc: OFICIO 1258 del 03-11-2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS NO. 2 ART. 13 DECRETO 4829 DE 2011: 0934 IDENTI
DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS NO. 2 ART. 13 DECRETO 4829 DE 2011.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS NIT# 9004988799

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-11-2015 Radicación: 2015-3743

Doc: OFICIO 1258 del 03-11-2015 MINISTERIO DE AGRICULTURA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART.13 NO.2 DECRETO 4829 DE 2011: 0482 PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO ART
NO.2 DECRETO 4829 DE 2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS NIT# 9004988799



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT - DTMS-03252

Santa Marta-Magdalena

Señor:

WILLIAM ALFREDO PEÑA YEPES
wipeye31@hotmail.com

Referencia: Respuesta a petición de radicado No. DSC1-202241712

Cordial saludo,

Por medio del presente, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a la petición del asunto, mediante la cual solicita lo siguiente:

Mi solicitud no es otra que se administre justicia tanto para el suscrito, como demás profesionales del Agro y, por razones obvias, la injusticia que se ha cometido por años inmemorables a nuestros campesinos, parceleros, minifundios, devolviendo las tierras y, resarcir el daño causado por muchos años.

Con el fin de brindar oportuna respuesta a su petición, fueron consultadas las fuentes institucionales y el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -SRTDAF- el día 24 de noviembre del 2022, se constató que a su nombre, existió una solicitud de inclusión en el SRDTAF-con el ID 123007, en ese sentido me permito dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

- a- La solicitud que nos ocupa se encuentra en estado de No Inscripción, en virtud de la resolución RL 00286 de fecha 2016/07/22
- b- Que la misma fue notificada a usted de manera personal, mediante oficio NL 00314 en fecha 2016/08/30
- c- Que dentro de los términos establecidos por la ley no se presentó recurso de reposición contra la resolución mencionada.
- d- Que a la fecha se encuentra la decisión debidamente ejecutoriada.
- e- Por tal motivo sobre este proceso no se admiten nuevas actuaciones.

GD-FO-14
V.7



CO-SC-CER675712

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Despojadas - Dirección Territorial Magdalena - Santa Marta



El campo
es de todos Minagricultura

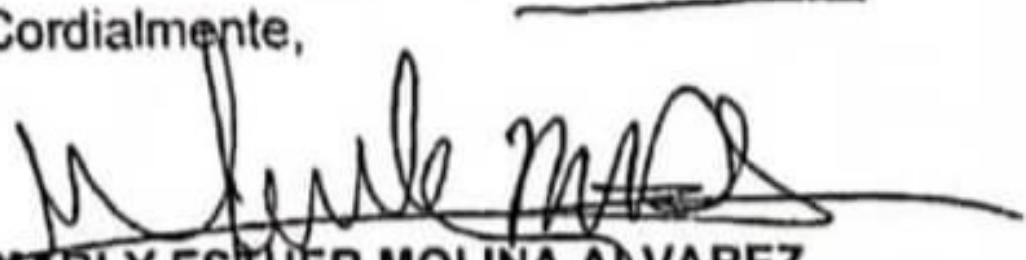
Calle 27 No. 28 - 35 El Prado - Teléfonos (571) 3770300 - (5754) 4207869 - 3144397420 - Santa Marta - Magdalena - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

En los anteriores términos damos respuesta a su petición. Cualquier inquietud adicional, podrá acercarse a la dirección Calle 27 No. 2B-35 Barrio El Prado, Santa Marta o a través de la línea telefónica: (5) 4207869. Celular 3116514800 o al correo electrónico atencionalciudadano@urt.gov.co.

Cordialmente,


MARLY ESTHER MOLINA ALVAREZ

Directora Territorial Magdalena

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Cindy Bullistas -profesional de atención al ciudadano

VoBo: Diego Bello (Coordinación Jurídica) *VB*

Id. 123007

GD-FO-14
V.7



CO-SC-CER576762

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas - Dirección Territorial Magdalena - Santa Marta



El campo
es de todos

Minagricultura